



# DON JOAQUIN DE PAREJA

y Obregon, Chacon, Pacheco, Merino y Roxas, Cavallero Maestrante de la Real de Granada, Corregidor, Justicia mayor, y Capitan à Guerra por S. M. de esta Ciudad &c.

**H**Ago saver: Haver llegado á el Ayuntamiento varias quejas de lo que executan algunas personas de esta Jurisdiccion, hurtando la Oliva, y llevandola como si fuera cosecha suya propia á fabricar á las Almazaras, y otras las benden á cosecheros, y particulares, sin detenerse éstos á examinar la calidad de los sujetos, y qué haciendas tengan que les produzca dicha Oliva, siendo esto capa de semejantes hurtos y maldades, haciendose acreedores á las penas que se les debe imponer por derecho; y deseando evitar estos desordenes castigando á los que operen en ellos, y que cada uno disfrute lo que legitimamente es suyo: Mando que ningun Almazarero compre, ni permita en su Almazara Oliva de persona alguna que sea sospechosa, y que le conste tiene Olivar propio, ó Arrendado de donde le benga; ni tampoco la compren los cosecheros, ni otros particulares, en la inteligencia que si se justificase, se les tratará como á consentidores de ladrones, procediendo contra ellos conforme á las Leyes: Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar este Edicto, que se fixará en esta Ciudad y Partidos de la Huerta, y Campo donde es costumbre, entregandose Exemplares á los Diputados para que lo cumplan, y procuren zelar, y observar el que se guarde esta providencia en sus respectivos territorios, y lo firmo en Murcia á doce de Noviembre de mil setecientos setenta y siete.

*Don Joaquin de Pareja y Obregon.*

Por mandado de su Señoría,  
*Gonzalo Chamorro.*

